



San Andrés Islas, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular
Radicado	88001-4089-002-2006-0061
Demandante	VICTOR GOMEZ RIOS
Demandados	ILSE GIRADO
Auto Interlocutorio No.	00486-2022

Visto el informe de Secretaría que antecede, observa el Despacho que, mediante auto de Dieciocho (18) de abril del Dos mil ocho (2008),¹ el Juzgado de origen aprobó la liquidación del crédito realizada. Asimismo, mediante providencia del Veintitrés (23) de Marzo del Dos mil doce (2012), se avocó el conocimiento del proceso.²

La última actuación se profirió mediante auto del Veintitrés (23) de noviembre de Dos mil quince (2015), donde se ordenó requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal para la conversión de unos títulos judiciales. Por secretaría se libró el respectivo oficio.³

Al respecto, el artículo 317, del Código General del Proceso establece:

“Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso. “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto de seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...) (Subrayado fuera de texto).

Dándole aplicación a la norma citada en precedencia, el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, en el entendido que el sub lite ha estado inactivo en la secretaría de éste Despacho Judicial, sin que proceda algún impulso procesal por parte de ésta jefatura, por más de siete (07) años, superando con creces los dos (02) años, aplicables dentro del sub lite.

Así las cosas, y sin hacer mayores elucubraciones al respecto, se decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas, no se ordenará la entrega de depósitos judiciales por no existir, se ordenará el respectivo desglose de los documentos que sirvieron de base para interponer la presente demanda, sin

¹ Folio 24 del cdno ppal

² Folio 45 del cdno. ppal

³ Folio 95 y 96 del cdno ppal



condena en costas y finalmente se ordenará el archivo del expediente previas anotaciones pertinentes.

Además, se procederá a la entrega del depósito judicial puestos a disposición del proceso en caso que existiesen, en el caso particular, verificada la base de datos del banco agrario el despacho pudo constatar que no existen títulos asociados al proceso en la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso, por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librar los oficios.
3. No Ordenar la entrega de los depósitos judiciales dado que no hay disponibles.
4. Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento con las constancias del caso para así poder tener conocimiento a un eventual proceso.
5. No condenar en costa a ninguna de las partes.
6. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88687a10e0b1b91d5c1fadae4d72353dab0cd0e0c5f5924f481ee0570c1e8449**

Documento generado en 18/10/2022 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>